

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA  
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 45 -2023  
De 12 de Abri de 2023

(51)

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO RECICLADOR IMPERIAL SCRAP RECYCLING**, cuyo promotor es la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No. 843961 (S), a través de su representante legal el señor **NOEL LORENZO BENDAHAN**, varón, de nacionalidad española, portador de carnet residente permanente No. E-8-135436; propone realizar el proyecto denominado **CENTRO RECICLADOR IMPERIAL SCRAP RECYCLING**.

Que en virtud de lo antedicho, el 17 de marzo de 2023, la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **CENTRO RECICLADOR IMPERIAL SCRAP RECYCLING**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ABAD AIZPRÙA** (IRC-041-2007) y **JOSÈ M. CERRUD GÒMEZ** (IRC-030-2020), personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la instalación de un centro de acopio de materiales reciclables en un predio para realizar actividades relacionadas con la compra y venta al por mayor y menor de materiales específicamente de metales como hierro (aplastamiento mecánico y prensado de metales) y embalaje (no se dará ningún tipo de proceso industrial a los metales en el lugar) y de otros metales relacionados como el cobre, aluminio, acero, etc.. El lugar se encuentra ubicado dentro de un área de Siete Mil Doscientos Tres Metros Cuadrados y Seis Decímetros Cuadrados ( $7,203.06\text{ m}^2$ ) correspondientes a la Finca Folio Real N° 52051 (F) con, código de ubicación 8712.

Que actualmente el lugar cuenta ya con unas infraestructuras construida del cual se utilizaba anteriormente como taller de carpintería. Las infraestructuras actuales presentan un área de construcción/adecuación de Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados con Setenta y un Decímetros Cuadrados ( $3,649.71\text{ m}^2$ ). Dentro del área cerrada, se habilitan secciones en donde se ubican las oficinas (una en un mesanine), depósitos, almacén, área de compactación, área de metales ferrosos, metales no ferrosos, área de metales procesados, área de empleados, baños, cocina. En el área abierta, el cual cubre un área de Tres Mil Seiscientos Veinte Cuatro Metros Cuadrados con Setenta y Seis Decímetros Cuadrados ( $3,624.76\text{ m}^2$ ), se ubica el andén de carga y andén de descarga, área verde, patio de camiones y estacionamientos. En esta área abierta se realizará el pesado de los vehículos que ingresan con los diversos tipos de metales para ser pesados previo al ingreso; a su vez se encuentran sitios en donde se colocan las chatarras de mayor tamaño (chasis de carros, furgones, y demás estructuras grandes), en donde se realizan los trabajos de corte del metal (con equipo de

acetileno, cortadora de metales) para ser luego clasificados y embalados en el área de compactación.

Que el proyecto se desarrollará en el sector de San Cristóbal, frente a calle 125A Oeste, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, específicamente en la Finca identificada con el Folio Real N° 52051 (F) código de ubicación 8712, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, el cual el promotor tiene contrato de arrendamiento de dicho terreno.

Que el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Coordenadas del polígono Finca Folio Real N° 52051 (F) C.U. 8712

Proyecto “Centro Reciclador Imperial Scrap Recycling

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1000085.66	668728.65
2	1000015.78	668777.40
3	1000049.03	668826.14
4	1000072.67	668809.52
5	1000088.86	668823.01
6	1000110.93	668824.33
7	1000147.94	668820.26
8	1000136.39	668831.15

Coordenadas de la galera Proyecto “Centro Reciclador Imperial Scrap Recycling”

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1000034.42	668772.15
2	1000064.74	668812.94
3	1000073.97	668807.41
4	1000087.72	668818.54
5	1000107.41	668803.84
6	1000116.64	668812.41
7	1000119.87	668810.73
8	1000125.31	668816.58
9	1000130.68	668812.39
10	1000128.96	668809.78
11	1000133.82	668804.69
12	100095.38	668754.58
13	1000086.15	668763.10
14	1000082.44	668757.04
15	1000069.07	668765.81
16	1000060.59	668754.50

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que el 21 de marzo de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEÍDO DRPM-SEIA-038-2023, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **CENTRO RECICLADOR IMPERIAL SCRAP RECYCLING**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 01 de febrero de 2023, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CENTRO RECICLADOR IMPERIAL SCRAP RECYCLING**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 045-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO RECICLADOR IMPERIAL SCRAP RECYCLING**, cuyo promotor es la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** a la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** a la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR** a la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, una solicitud de auditoría ambiental voluntaria correspondiente a su fase operativa existente, en donde cada seis (6) meses reportarán la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Deberán, a su vez, incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de la calidad de agua, aire y ruido, y deben ser incluidos en los informes de seguimiento. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- b. Mantener las condiciones ecológicas y la poca vegetación circundante del entorno, tal cual está indicado dentro del EsIA.
- c. El promotor del proyecto durante su etapa operativa deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, Reglamento de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y manejo Ambiental. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.

- d. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- f. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- g. Colocar dentro del área del proyecto, letreros informativos, preventivos y de prohibición, para la protección de los Recursos Naturales y los relacionados en materia de seguridad.
- h. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- l. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas. Además de la COPANIT 47-2000 que reglamenta los usos y disposición final de lodos que provenga de tanques o fosas sépticas. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. **No realizar** trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- r. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
- s. Establecer una zona para la disposición temporal de los desechos cumpliendo con las normativas ambientales. También deberán contar con permiso de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa operativa.
- t. Mantener las vías adyacentes al área del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal.
- u. Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales debe acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua.
- v. Se prohíbe quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación.

- w. Cumplir con lo indicado en la Fase de Abandono, donde la empresa promotora se responsabilizará con la limpieza y saneamiento de toda el área utilizada, así como el desmantelamiento de todos sus equipos utilizados (según lo estipulado en el contrato de arrendamiento del lugar).

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** a la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** a la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **CENTRO RECICLADOR IMPERIAL SCRAP RECYCLING**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** a la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 8. ADVERTIR** a la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**ARTÍCULO 9. NOTIFICAR** a la sociedad **TOWNCENTER COSTA DEL ESTE PROPERTY, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

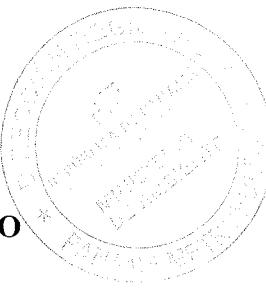
**ARTÍCULO 10. ADVERTIR** a la sociedad **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARCOS RUEDA MANZANO**  
Director Regional, encargado.



  
**JUAN DE DIOS ABREGO**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN METROPOLITANA  
IDONEIDAD: 2,904-93-M0824

56

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CENTRO RECICLADOR IMPERIAL SCRAP RECYCLING**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **IMPERIAL SCRAP RECYCLING, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **7,142.79 m<sup>2</sup>.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 45 -2023 DE 12 DE  
Abril DE 2023.

Noel Lorenzo Bandalan por escrito  
Nombre y apellidos Firma  
(en letra de molde)

E-8-135436  
No. de Cédula de I.P.

27-4-2023  
Fecha